



Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de junio de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano Wilber Alberto Colorado Servellon por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia certificada de los resultados de la prueba médica denominada Tamizaje Neonatal hecho a su hijo Allan Fernando Coreas, el 26 de marzo de 2015 en la UCSF San Marcos, en el departamento de San Salvador.

- I-** Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II-** El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III-** Que conforme al artículo 66 inciso último de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que: *“Sera obligatorio presentar documento de identidad. En caso de los menores de 18 años se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de este, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”* en el caso que nos atañe es de mencionar que por el tipo de prueba realizada al menor de la cual requiere Copia, la misma es hecha únicamente a recién nacidos, por consiguiente no obstante ser este (el recién nacido) el titular de la información, el mismo es representado por sus padres, en este caso, por el señor Colorado Servellon, mas sin embargo tal declaración (de ser padre del menor) no adjunta documentación que respalde el vínculo que manifiesta tener con

el menor, es decir un documento que compruebe el parentesco que ambos tienen, siendo en este caso la Partida de Nacimiento de dicho menor, con el cual seria suficiente para demostrar su derecho a poder requerir la informacion solicitada, ya que esta por ser la misma de carácter confidencial, a raíz de lo sensible de los datos que se consignan en el, unicamente pueden ser entregados al titular de la misma y siendo que éste es menor de edad, perfectamente le asiste el derecho a los padres de poder solicitarla de conformidad al articulo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Informacion .

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele al usuario, previo a admitir su solicitud de información, presente copia de la Partida de Nacimiento del menor a efectos de comprobar el vinculo familiar que les une no omito manifestarle que dicha documentación y su respectiva aclaración deberán ser proporcionadas en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de Información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce N° 827, San Salvador